INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA " INDERVALLE" SISTEMA DE GESTIÓN **OTRO SI MODIFICATORIO No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IND-22-4709 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" Y CONSORCIO DEPORTIVO 2022**	CODIGO VERSION APROBADO	FO-220-040 1 18/12/2018

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS RUEDA ANGEL**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.501.292 quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA - "INDERVALLE", Establecimiento Público del Orden Departamental creado mediante Ordenanza No. 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. No. 805.012.896-4, en su calidad de Subgerente de Infraestructura Deportiva, nombrado mediante Acta de posesión No.015-022 de Octubre de 07 de 2022, **quien por virtud de la Resolución No.IND-SG-0705 DE 2022**, donde sé delegó la contratación y ordenación del gasto de la Subgerencia y cumpliendo con el Literal d) del Artículo 16, Ordenanza 022 de Noviembre 26 de 1.997 y el Literal j) del Artículo 18 de los Estatutos Internos de INDERVALLE, la Ley 80 de 1993, Ley 1150/07, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Nro.007 de Diciembre 12 de 2022 expedido por la Junta Directiva del Instituto, quien en adelante y para los efectos del presente se denominará INDERVALLE por una parte, y por la otra el señor **JUAN CARLOS NARANJO RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16.700.426**, actuando en representación legal de CONSORCIO DEPORTIVO 2022, identificado con el NIT No. **901.633.159-7**, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente OTROSÍ No. 03, modificatorio al Contrato de Interventoría No. IND-22-4709, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA –INDERVALLE después de adelantar el proceso de selección a través del Concurso de Merito Abierto No. IND -22- ID11-1770, suscribió el contrato de Interventoría No. IND-22-4709 con el CONSORCIO DEPORTIVO 2022, cuyo objeto es: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS EN LOS SIGUIENTES GRUPOS DE ADJUDICACIÓN: GRUPO, 1: ADECUACIÓN DE CANCHA SINTETICA CORREGIMIENTO CEILAN MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, ADECUACIÓN CANCHA SINTETICA MUNICIPIO DE ZARZAL, ADECUACIÓN GIMNASIO AL AIRE LIBRE CORREGIMIENTO DE CANAGUA MUNICIPIO DE GUACARI ADECUACION CON CAMERINOS Y TARIMA ESCENARIO DEPORTIVO DEL CORREGIMIENTO DE MORELIA EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA"*

2. Que se firmó acta de inicio del contrato de interventoría No. IND-22-4709, en fecha 10 de noviembre de 2022.

3. Que, el 21 de diciembre de 2022 se publica en el SECOP II una nota aclaratoria por la cual se indica que por un yerro involuntario en el Proceso N° IND-22-ID11-1770 del cual surgió el Contrato de Interventoría No. IND-22-4709, se brindó a dos contratos diferentes el mismo número, digitándose en la plataforma del SECOP II el número del contrato N°. IND-22-2783 para el citado contrato de interventoría suscrito entre esta entidad y CONSORCIO DEPORTIVO 2022 de manera errada, siendo necesario aclarar que el número correcto del contrato de interventoría es IND-22-4709.

4. Que, el Contrato de Interventoría N°. IND-22-4709 se celebró a fin de ejecutar la supervisión, control y vigilancia del Contrato de Obra N°. IND-22-2028, cuyo objeto es "REALIZAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS EN LOS SIGUIENTES GRUPOS DE ADJUDICACION: GRUPO 1 ADECUACIÓN DE CANCHA

SINTETICA CORREGIMIENTO CEILAN MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE; ADECUACIÓN CANCHA SINTETICA MUNICIPIO DE ZARZAL; ADECUACIÓN GIMNASIO AL AIRE LIBRE CORREGIMIENTO DE CANAGUA MUNICIPIO DE GUACARI; Y GRUPO 3: ADECUACIÓN CON CAMERINOS Y TARIMA ESCENARIO DEPORTIVO DEL CORREGIMIENTO DE MORELIA EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA".

5. Que, la cláusula décima referente al plazo del Contrato de Interventoría N° IND-22-4709, fue modificada a través del otrosí No. 1 suscrito el 30 de diciembre de 2022, la cual quedó de la siguiente manera:

   "CLÁUSULA DECIMA: PLAZO: *El plazo de ejecución será para cada grupo de adjudicación el siguiente: hasta el nueve (09) de abril de 2023 y se dará inicio con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa suscripción de la correspondiente acta de inicio" .*

6. Que, la cláusula décima referente al plazo del Contrato de Interventoría N° IND-22-4709, fue modificada a través del otrosí No. 2 suscrito el 31 de marzo de 2023, la cual quedó de la siguiente manera:

   "CLÁUSULA DECIMA: PLAZO: *El plazo de ejecución será para cada grupo de adjudicación el siguiente: hasta el nueve (09) de* junio *de 2023, y se dará inicio con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa suscripción de la correspondiente acta de inicio".*

7. De acuerdo a lo anterior, en resumen, el contrato de Interventoría IND-22-4709, ha tenido las siguientes actuaciones:

ACTUACIÓN	FECHA
Suscripción del Contrato de interventoría	26/10/2022
Acta de inicio	10/11/2022
Otrosí No. 1 (Prorroga)	30/12/2022
Otrosí No. 2 (Prorroga)	31/03/2023

8. Que el Contratista de Obra, mediante Oficio CAM-030-2023 del 6 de junio de 2023, solicitó prórroga al Contrato de Obra N°. IND-22-2028 por cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del diez (10) de junio del año 2023 aduciendo que:

   1. *"**Canagua:** El día 31 de mayo del 2023, mediante Oficio No. 910-30-102, la Alcaldía de Guacarí informó a INDERVALLE que aprobaba los diseños de alumbrado para el Parque Biosaludable. En consecuencia, solo hasta que fueron aprobados dichos diseños se pudo iniciar el trámite ante la Alcaldía de Guacarí para que Celsia, como empresa prestadora del servicio eléctrico de la zona iniciara con la conexión de la cometida eléctrica a la red de alumbrado público municipal, es por ello que este frente no está terminado y requiere un término adicional para culminar la totalidad de actividades necesarias para su finalización.*

2. ***Morelia:*** *Este frente contempla dentro de las actividades de obra la instalación de una estructura metálica para la tarima y los camerinos, sin embargo, tal como lo informa la empresa Electromontajes Tabares S.A.S. no se ha podido llevar a cabo ello, debido a inconvenientes generados por retrasos con los proveedores de la materia prima, dado que hay escasez de la misma. Como soporte de lo anterior, adjuntamos oficio del 31 de mayo de 2023 por el que la empresa Electromontajes Tabares S.A.S nos indica que desde el 15 de mayo del presente año se debió iniciar la instalación, pero que por cuestiones logísticas y de inventario la proveedora del material solo pudo entregarlo hasta el 10 de junio de 2023. En este orden de ideas, toda vez que dicha actividad había sido contratada con la referida empresa y ya se le había efectuado un primer pago, es necesario continuar con este proveedor hasta finalizar la actividad. Estas situaciones exceden nuestra órbita de acción, motivo por el cual, solicitamos ampliar el plazo de ejecución en ese sentido.*
3. ***Zarzal:*** *El día 05 de junio 2023, este frente tuvo una visita por parte de la empresa prestadora del servicio eléctrico de la zona (CELSIA), la cual indicó ciertas actividades que se requieren para el funcionamiento del sistema eléctrico y la iluminación de la Cancha sintética, todo lo cual también consta en el Informe emitido por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Zarzal (el cual se adjunta), en el que se indica que luego de revisar el centro de control de los circuitos existentes, se recomienda la remodelación de dichos circuitos, a fin de actualizar el sistema a condiciones aplicadas en el RETIE, toda vez que existen unos tableros en mal estado, y cuestiones a organizar respecto al cárcamo en sus cableados.*

   Así mismo, cabe resaltar que la empresa Electromontajes Tabares S.A.S, quien fue contratada para la instalación de los postes que sostienen la malla de la cancha sintética, ha tenido inconvenientes en la realización de esta actividad por retrasos en la provisión del material para ello, por lo cual, solicitaron a través de oficio de fecha 31 de mayo de 2023 (el cual se adjunta), la ampliación del plazo para dar inicio a la instalación de los postes el día 16 de junio de 2023.

4. ***Ceilan:*** *De acuerdo a las condiciones de seguridad que se han informado previamente a INDERVALLE y que han puesto en riesgo la integridad de las personas que trabajan bajo nuestro mando como contratista, ha sido imposible continuar con la normal ejecución de este frente de obra, por esta razón, se ha necesario solicitar un plazo adicional a fin de efectuar las gestiones necesarias con la Alcaldía de Bugalagrande que ayuden a solucionar los imprevistos que se han presentado y así encontrar la manera más idónea para lograr el cumplimiento del objeto contractual en su totalidad."*

9. Que en virtud de la solicitud de Prórroga efectuada por el CONSORCIO AM 2022, la Interventoría mediante Oficio CONDEP2022-064-06062023 del 6 de junio de 2023, avala dicho requerimiento.

10. Que en atención a la prórroga avalada por la Interventoría al Contrato de Obra IND-22-2028, se hace necesaria la mayor permanencia del Consorcio Interventor en la Obra.

11. Que, en virtud de lo expuesto, CONSORCIO DEPORTIVO 2022 en su calidad de Interventor solicita a INDERVALLE a través de oficio con Radicado CONDEP2022-065-06062023 la prórroga del Contrato de Interventoría N°. IND-22-4709, con fundamento en los siguientes argumentos:

    "Teniendo en cuenta que al contratista de obra civil para el contrato No. IND – 22 - 2028, cuyo objeto es: REALIZAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS EN LOS SIGUIENTES GRUPOS DE ADJUDICACION:

GRUPO 1 ADECUACIÓN DE CANCHA SINTETICA CORREGIMIENTO CEILAN MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE; ADECUACIÓN CANCHA SINTETICA, MUNICIPIO DE ZARZAL; ADECUACIÓN GIMNASIO AL AIRE LIBRE, CORREGIMIENTO DE CANAGUA MUNICIPIO DE GUACARI. Y GRUPO 3: ADECUACIÓN CON CAMERINOS Y TARIMA ESCENARIO DEPORTIVO DEL CORREGIMIENTO DE MORELIA EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA", se le ha concedido una prórroga contados a partir del diez (10) de Junio de 2023 hasta el veinticuatro (24) de Julio de 2023, solicitamos de manera formal se conceda la misma prorroga en tiempo a la interventoría ejecutada por el Consorcio Deportivo 2022, mediante el contrato de interventoría No. IND – 22 - 4709".

12. Que el Supervisor del Contrato de Interventoría, en virtud de la solicitud de prórroga del CONSORCIO DEPORTIVO 2022 (interventor), a través de Oficio No. 600-1253-23 del 07 de junio de 2023, dirigido al Arquitecto JUAN CARLOS RUEDA ÁNGEL, Subgerente de Infraestructura Deportiva, y una vez evaluados los antecedentes, consideraciones y la justificación de la solicitud del CONSORCIO DEPORTIVO 2022, comunicó que, *"Considera viable técnicamente, prudente y necesaria"*, la prórroga del plazo del contrato de interventoría No. IND-22-4709 hasta el día 24 de julio de 2023, ya que se requiere tener continuidad de la interventoría para el control y seguimiento de las actividades del contrato de obra N° IND-22-2028".

13. Que la Secretaría General de INDERVALLE en respuesta a la solicitud de Aval de Legalidad presentada para la suscripción del presente OTROSÍ N° 3 de prórroga al Contrato de Interventoría N° IND-22-4709, procedió, mediante Oficio de fecha Ocho (08) de junio de 2023, a IMPARTIR AVAL DE LEGALIDAD para adelantar la medida objeto de análisis.

14. Que, la Gerencia de este Instituto emitió AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN del Contrato de Interventoría N° IND-22-4709, mediante Oficio con consecutivo de autorización No. 0049 de fecha nueve (09) de junio de 2023.

En vista de todo lo expuesto anteriormente, la entidad considera necesario llevar a cabo la modificación respectiva de acuerdo con lo estipulado en la siguiente normatividad y jurisprudencia, a saber:

- *Que la contratación estatal busca satisfacer los fines estatales, de acuerdo a lo consignado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

- *Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual", señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán interpretar los documentos*

contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

- *La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.*

- *La Corte Constitucional en Sentencia C - 300 de 2012, manifestó que "Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:*

  *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

  Que al respecto de los fines de la contratación estatal y las modificaciones a los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han establecido lo siguiente: "...El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado..." (Sentencia C-713/09 de la Corte Constitucional). A su vez, el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: "...Los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones

pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primicia al fin del contrato: (i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (iv) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación. Esta última situación podría darse si pudiera inferirse razonablemente que la modificación contractual que se pretenda efectuar, de haberse hecho durante el proceso de selección, hubiera implicado la participación de oferentes adicionales, o una variación en las condiciones de participación de los proponentes y/o en el orden de elegibilidad de sus ofertas, en relación con la que se tuvo en cuenta para la adjudicación ..." (Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS, Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00098-00 – 2346-). Por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los objetos contratados y el logro del fin perseguido con la contratación, en este caso del Contrato en comento.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se proceden a la suscripción y perfeccionamiento del presente OTROSÍ Modificatorio No. 03 del contrato de Interventoría No. IND-22-4709, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA DECIMA– PLAZO, la cual quedará así:

"El plazo de ejecución será para cada grupo de adjudicación el siguiente: cuarenta y cinco días (45), contados a partir del diez (10) de junio de 2023 hasta el veinticuatro (24) de julio de 2023, se dará inicio con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa suscripción de la correspondiente acta de inicio".

SEGUNDA: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 03, no se causa desequilibrio económico del contrato de interventoría No. IND-22-4709, ni reajuste, ni erogación adicional a EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – "INDERVALLE", y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Pública, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS: El contratista se obliga a extender el término de vigencia de la totalidad de amparos adquiridos y constituidos a favor de la

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA " INDERVALLE" SISTEMA DE GESTIÓN **OTRO SI MODIFICATORIO No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IND-22-4709 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" Y CONSORCIO DEPORTIVO 2022**	CODIGO VERSION APROBADO	FO-220-040 1 18/12/2018

entidad estatal en los términos y condiciones fijadas en el clausulado contractual.

CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de Interventoría No. IND-22-4709, que no se modifican mediante la presente modificación No. 03.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación No. 03 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTA: PUBLICACIÓN: EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – "INDERVALLE" publicará la presente modificación No. 03, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en la ciudad de Cali, a los nueve (09) días del mes de junio del año 2023, y por lo tanto, surte efectos a partir de dicha fecha.

Proyectó: Alba Nidia Reyes Reyes	Abogada Contratista	Firma:
Revisó: Diana Marcela Santos Espinosa	Abogada Contratista	Firma:
Revisó: Jairo Libardo Ortega Torres	Supervisor	Firma:
Revisó: Karen Lozano Amaguañe	Jefe Oficina Jurídica (E)	Firma:
Revisó: Jorge Eliecer Tamayo	Secretario General	Firma:
Aprobó: Juan Carlos Rueda Ángel	Subgerente Infraestructura Deportiva	Firma: